

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

Madrid, 21 de febrero de 1992.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

9076 RESOLUCION de 21 de febrero de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al amplificador para teléfono celular (900 MHz), marca «Nec», modelo A5M3W-22A.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Nec Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, avenida de Burgos, 16-D; edificio «Euromon», código postal 28036,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al amplificador para teléfono celular (900 MHz), marca «Nec», modelo A5M3W-22A, con la inscripción E 97 92 0076, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 21 de febrero de 1992.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Amplificador para teléfono celular (900 MHz).
Fabricado por: «Nec Saitama», en Japón.
Marca: «Nec».
Modelo: A5M3W-22A.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1986, corrección de errores «Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), y el artículo 8.2 del Real Decreto 1066/1989.

Con la inscripción

E	97 92 0076
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de enero de 1997. Condicionado a la aprobación de las especificaciones técnicas.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

Madrid, 21 de febrero de 1992.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

9077 RESOLUCION de 2 de marzo de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Estudio Informativo de la CN-234 de Sagunto a Burgos. Tramo: Variante de Hortigüela, puntos kilométricos 449,5 a 450,2, provincia de Burgos, de la Dirección General de Carreteras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Estudio Informativo de la CN-234 de Sagunto a Burgos. Tramo: Variante de Hortigüela, puntos kilométricos 449,5 a 450,2, provincia de Burgos, de

la Dirección General de Carreteras, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 2 de marzo de 1992.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

Declaración de Impacto Ambiental sobre el Estudio Informativo de la CN-234 de Sagunto a Burgos. Tramo: Variante de Hortigüela, puntos kilométricos 449,5 a 450,2, provincia de Burgos, de la Dirección General de Carreteras

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme al artículo 13 del Reglamento citado, la Dirección General de Carreteras, remitió con fecha 1 de febrero de 1991, a la Dirección General de Política Ambiental, la memoria-resumen del proyecto, consistente en el orden de Estudio Informativo, al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El Estudio Informativo consiste en la definición de la variante de Hortigüela. Para ello se han establecido cuatro soluciones de trazado, de las que selecciona la denominada opción 2B.

El anexo I contiene los datos esenciales del proyecto.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental, estableció a continuación, un periodo de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado a la Dirección General de Carreteras de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas, se recogen en el anexo II.

Elaborado por la Dirección General de Carreteras el Estudio de Impacto Ambiental, fue sometido conjuntamente con el Estudio Informativo, a trámite de información pública, mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», de 18 de septiembre de 1991, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Los aspectos más destacados del referido Estudio, así como, las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

Con fecha 5 de febrero de 1992 se completó el expediente al que se refiere el artículo 16 del Reglamento.

Un resumen del resultado del trámite de información pública, se acompaña como anexo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Estudio Informativo del tramo: Variante de Hortigüela, puntos kilométricos 449,5 a 450,2 de la carretera N-234 de Sagunto a Burgos.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada, y tomados en cuenta los aspectos destacados en el Estudio de Impacto Ambiental se establecen por la presente declaración, las siguientes condiciones, de manera que el proyecto sea ambientalmente viable:

1. *Permeabilidad territorial.*—Durante la construcción y explotación de la variante, se asegurará el acceso a través de la nueva vía, por el camino que se dirige al norte desde el núcleo de Hortigüela, ya previsto en el Estudio Informativo.

Asimismo deberán construirse dos pasos subterráneos para ganado, al inicio y final de la variante, dada la preocupación manifestada en el periodo de información pública por la Diputación Provincial de Burgos.

2. *Protección del sistema hidrológico.*—Con objeto de mantener inalteradas las características del río Valparaíso, no se acumularán materiales procedentes del movimiento de tierras, ni se localizarán instalaciones auxiliares de obra en áreas desde las que se pueda afectar al sistema fluvial.

3. *Prevención del ruido.*—Se concretarán las medidas aplicables para conseguir que los niveles máximos de inmisión sonora, medidos en los límites del casco urbano de Hortigüela en momentos y periodos de máxima intensidad de circulación, no sobrepasen los 55 db Leq nocturnos y 65 db Leq diurnos.

4. *Recuperación, restauración e integración paisajística de la obra.*—De acuerdo con lo establecido en el capítulo 5, medidas protectoras y correctoras, del Estudio de Impacto Ambiental y con objeto de evitar la erosión de taludes por escorrentía y recuperar áreas afectadas por la construcción, se realizarán las actuaciones siguientes:

Tratamiento de taludes, mediante hidrosiembra, en las condiciones que especifica el capítulo 5.2.1 del Estudio de Impacto Ambiental.

Instalación de pantallas de ocultación de vistas, tal como indica el mencionado Estudio en su apartado 5.2.3 que incluye la metodología para su realización, en aquellos tramos en que la variante afecte a la calidad paisajística del entorno.

Tratamiento de recuperación de áreas afectadas por movimiento de tierras, tránsito de maquinaria de obra y específicamente los de localización de los aproximadamente 18.000 metros cúbicos de materiales sobrantes de excavación, así como de las márgenes del río Valparaíso y estribos del puente sobre el mismo, arroyo de Arrevalorio Chavalin y el enlace de intersección con la carretera comarcal CC-110.

Las actuaciones de regeneración deberán estar ejecutadas con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

5. *Seguimiento y vigilancia.*—Con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra, se remitirá a la Dirección General de Política Ambiental un informe sobre el estado y progreso de la aplicación de las actuaciones referidas en la condición 4.

Asimismo se remitirá un informe con los resultados de las mediciones de nivel sonoro alcanzado durante los momentos y periodos de máxima intensidad de circulación, en los límites del casco urbano más próximos a la vía.

Del examen de dicha documentación por parte de la Dirección General de Política Ambiental podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Declaración de Impacto.

Madrid, 2 de marzo de 1992.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

ANEXO I

Descripción del proyecto y sus alternativas

El proyecto consiste en la ejecución de una variante de la carretera N-234, de Sagunto a Burgos, entre los puntos kilométricos 449,500 y 450,200, que suprima la actual traviesa de Hortiguéla.

La zona que abarca el estudio queda comprendida dentro del término municipal de Hortiguéla y, en parte en terrenos de la Comunidad que este municipio comparte con los de Mambriillas de Lara, Campolara y jurisdicción de Lara; todos ellos en la provincia de Burgos.

El Estudio Informativo ha establecido cuatro soluciones distintas para la supresión de la traviesa de Hortiguéla, todas ellas salvando el núcleo urbano por el norte del mismo.

Las soluciones estudiadas difieren entre sí en el punto de origen sobre la CN-234, ya que su punto final, salvo pequeñas diferencias, es prácticamente coincidente.

Estas alternativas se denominan: «Solución 1», «Solución 2-A», «Solución 2-B» y «Solución 3».

Todas las opciones requieren un paso superior para cruce sobre la variante del camino más importante interceptado, y la prolongación mediante una recta, de la CC-110 hasta la intersección con la variante proyectada, canalizada mediante isletas.

La «Solución 3» prevé además la construcción de un nuevo puente sobre el río Valparaíso situado a 50 metros aguas arriba del actual.

En un principio el estudio técnico recoge la opción 3 como la más idónea, y la Resolución de la Dirección General de Carreteras aprueba la «Solución 2-B» como la más recomendable.

ANEXO II

Consultas sobre el Impacto Ambiental del Proyecto

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Delegación del Gobierno en Castilla y León	
Presidencia de la Junta de Castilla y León	
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial	x
Consejería de Cultura y Bienestar Social	x
Confederación Hidrográfica del Duero	
ICONA	x
Ayuntamiento de Hortiguéla	
ADENA	
FAT	x
Servicio de Investigación Agraria	
Unidad Técnica de Medio Ambiente	
Federación Ecologista de Castilla y León	
Centro de Estudio de Medio Ambiente Castellano Leonés	
Colectivo Cantueso, Coordinadora Ecologista	
ASDEN	
Gobierno Civil de Burgos	x
Diputación Provincial de Burgos	
Grupo de Estudios para la Defensa de los Ecosistemas	x
Colectivo Ecologista de Burgos	
Grupo Naturalista C.I.E.	

En síntesis la respuesta de ICONA a las consultas requeridas fue la siguiente:

«La zona posee un alto valor paisajístico y notables bosquetes de enebros. En consecuencia debe armonizarse el impacto paisajístico evitando la acumulación en altura de los materiales».

Los aspectos más significativos mencionados en las restantes respuestas son:

El impacto no será de gran importancia sobre la hidrología, el suelo, vegetación y paisaje. No obstante se sugiere atender de manera fundamental a la fauna piscícola, minimizar la eliminación de vegetación acuática y hacer plantaciones.

El Estudio de Impacto Ambiental debe contemplar, entre otros aspectos, la intersección con cauces públicos y el desvío de los mismos durante la ejecución de las obras.

No se encuentran obstáculos a las diversas soluciones que indica el Estudio Informativo, ya que la zona atravesada por las mismas apenas presenta valores ambientales destacables, y no encontraría barreras físicas naturales o artificiales de importancia.

Solicitud de más información por parte del Ayuntamiento de Hortiguéla para poder emitir una correcta evaluación e informe.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, indica que la ejecución de las obras podría afectar a las siguientes vías pecuarias clasificadas:

- Cordel de Cerril, de 15 metros de anchura.
- Cordel del río Valparaíso, de 37,5 metros de anchura.
- Descansadero de la Revilleja, de 4 hectáreas.
- Cordel de los Esteparcitos, de 37,61 metros de anchura.
- Cordel de Soto de la Vega, de 37,61 metros de anchura.

ANEXO III

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

Contenido

Describe las características de los diferentes factores ambientales locales.

Define el clima de la zona de tipo mediterráneo templado fresco, con precipitaciones medias en torno a los 700 milímetros anuales.

Describe la topografía como muy llana y los suelos profundos y de perfil no diferenciado, agrícola y muy buenos.

Destaca la ausencia de vegetación natural o seminatural, que ha sido sustituida por praderío en su mayor parte, en la zona por las que discurren las alternativas de trazado de la variante.

Señala que existen acuíferos en la zona, a pesar de la impermeabilidad de los materiales, en formaciones permeables por fisuración, siendo en general, propensa al encharcamiento.

Considera que la fauna no es excesivamente rica, ni en densidad ni en diversidad de especies. Por lo que no se esperan alteraciones diferenciales de la misma.

No se prevé afecciones al paisaje urbano. El estudio indica que el paisaje dominante es el rural de escasa calidad productiva.

El análisis socioeconómico señala que la población ocupada se agrupa mayoritariamente en el sector agropecuario, con menor peso de los sectores secundario y terciario.

Por otra parte el Estudio de Impacto Ambiental indica que la ejecución del proyecto no va a generar voladuras, deformaciones intensas ni, en definitiva, grandes transformaciones en el medio.

Como metodología en la identificación y valoración de impactos se ha utilizado una matriz de doble entrada.

Los impactos negativos identificados más importantes son los siguientes:

En la fase de desbroce y despeje de la vegetación se afectará a cultivos y pastizales, así como a vegetación natural y seminatural.

Presencia de zonas de talud que puedan aumentar el riesgo de erosión.

Análisis de contenido

Con carácter general el inventario ambiental está contemplado, sin embargo manifiesta un tratamiento muy general en el que falta la concreción en los aspectos particulares del ámbito estudiado.

Asimismo se manifiesta escasa definición en los impactos y medidas correctoras propuestas.

El Estudio de Impacto Ambiental no encuentra diferencias significativas medioambientales entre las cuatro soluciones propuestas. Únicamente reseña su preferencia por la alternativa más corta, por originar sus posibles impactos en un espacio menor.

Dicho Estudio no contempla ningún tipo de afección a las vías pecuarias clasificadas a las que hace mención la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

ANEXO IV

Resultado de la información pública del Estudio de Impacto Ambiental

Alegantes

Alegaciones particulares:

No se ha presentado ningún escrito o alegación de particulares a la información pública.

Alegaciones de Corporaciones y Organismos:

Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León.
Diputación Provincial de Burgos.
Confederación Hidrográfica del Duero.

Los aspectos más significativos mencionados en las alegaciones son:

Se deberá incluir la construcción de dos pasos subterráneos al inicio y al final de la variante seleccionada para facilitar el paso de ganado.
Se tendrá presente en el proyecto la posible afección de la obra proyectada, en el cauce del río Valparaíso.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9078 *ORDEN de 24 de enero de 1992 por la que se resuelve transformar una unidad de auditivos de Educación Básica Especial en otra de Preescolar Especial en el Centro privado de Educación Especial «Instituto Hispanoamericano de la Palabra» de Madrid.*

Examinado el expediente promovido por la titularidad del Centro privado de Educación Básica Especial «Instituto Hispanoamericano de la Palabra», sito en la calle Carril del Conde, 51, de Madrid, en solicitud de transformación de una unidad de alumnos sordos del nivel de Educación General Básica en otra de Preescolar para alumnos con la misma deficiencia.

HECHOS

Primero.—Por Orden de 20 de octubre de 1977 el Centro fue transformado en Centro de Educación Especial con 11 unidades para el nivel de Educación General Básica, en la calle Carril del Conde, 51, y ocho para el de Preescolar, en la calle Carril del Conde, número 62. Por resolución de 10 de abril de 1991 se transformó una unidad de sordos en una para alumnos con plurideficiencias.

Segundo.—El contrato de arrendamiento del edificio ubicado en la calle Carril del Conde, número 62, destinado a las enseñanzas de Preescolar quedó rescindido por sentencia irrevocable del Juzgado de Instancia número 2.

Tercero.—La transformación cuya autorización se solicita viene motivada por la necesidad de atender a niños de Preescolar afectados por la aludida sentencia de desahucio.

Cuarto.—El mencionado expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial de Madrid, se han unido al mismo los documentos exigidos por la normativa en vigor y la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección Técnica de Educación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros de Enseñanza.

Real Decreto 334/1985 de Ordenación de la Educación Especial de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Ordenes de 26 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril) por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de los proyectos de construcción y adaptación de Centros de Educación Especial y 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales y demás disposiciones aplicables.

Por todo ello este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Extinguir la autorización de Preescolar concedida al Centro de los locales de la calle Carril del Conde, 62, de Madrid.

Segundo.—Reducir una unidad de auditivos en el Centro de Educación General Básica.

Tercero.—Autorizar el funcionamiento de una unidad de Preescolar en el Centro cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: «Instituto Hispanoamericano de la Palabra». Localidad: Madrid. Provincia: Madrid. Domicilio: Calle Carril del Conde, 51. Titular: Sociedad Cooperativa Limitada Instituto Hispanoamericano de la Palabra. Contenido de la autorización: Reducción de una unidad de auditivos de Educación General Básica y autorización de una unidad de Preescolar en el domicilio del centro de la calle Carril del Conde, 51.

En consecuencia, el Centro queda constituido de la siguiente forma:

Nueve unidades de auditivos de Educación General Básica Especial.
Una unidad de plurideficiencias de Educación General Básica especial.

Una unidad de auditivos en Preescolar.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de enero de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

9079 *ORDEN de 7 de febrero de 1992, de cese de actividades del Centro de Educación de Adultos «Academia de la Riva», de Madrid.*

Examinado el expediente de cese de actividades promovido por la Dirección Provincial de Madrid, del Centro privado «Academia de la Riva», con domicilio en la calle de la Cruz, número 1, en Madrid, autorizado por Orden de 30 de octubre de 1980.

Resultando que el Centro cuyo titular es don Arcadio de la Riva García no ha desarrollado actividad docente durante el último curso, lo que implica un cese de actividades;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado, según lo dispuesto en el artículo decimioctavo del Decreto 1855/1974, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, con propuesta favorable del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Considerando que de la supresión de la actividad no se deriva menoscabo alguno del interés público.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales, y Orden de 13 de julio de 1978, sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos.

Este Ministerio ha resuelto determinar el cese de actividades de las Enseñanzas de Educación de Adultos del Centro «Academia de la Riva», con domicilio en la calle de la Cruz, número 1, de Madrid.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de febrero de 1992.—Por delegación (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

9080 *ORDEN de 18 de marzo de 1992 por la que se dispone conceder al Instituto de Formación Profesional número 3 de Leganés (Madrid) la denominación de «Julio Verne».*

En sesión del Consejo Escolar del Instituto de Formación Profesional número 3 de Leganés (Madrid), se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Julio Verne»;

Visto el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Formación Profesional número 3 de Leganés (Madrid), la denominación de «Julio Verne».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.